

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Guceta de Manila, por anto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la Gacem todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 26 de Enero de 1884.

De regreso en esta Capital de la visita que he girado á algunas Islas del Sur de este Archipiélago, vengo en disponer que cesen en la autorizacion á que hacia referencia mi decreto de 3 del actual, el Exemo. Sr. General 2.º Cabo, Intendente general de Hacienda y Director general de Administracion Civil, quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que han hecho uso de la mencionada autorizacion. Comuniquese y publíquese.

Jovellar.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 29 de Enero de 1884, en Manila. El Exemo. Sr. Capitan General ha. dispuesto que el miércoles 30 del corriente à las 7 y 1/2 de su mañana,

el miércoles 30 del corriente à las 7 y 1₁2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, para ver y fallar la causa instruida contra el marinero de 2.a Crisanto Gonzalez Alabao, acusado de doble homicidio.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel T. Coronel D. Lorenzo Devisa Francés, primer Jete del espresado Cuerpo, constituyéndose con arreglo á Ordemanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 30 DE ENERO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Delfin del Bas.—Imaginaria.—El T. Coronel D. Abelardo Romero García.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artilleria. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Exemo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que les interesan.

Sres, J. M. Tuason y C.²
,, Vidal y C.²
D.² Vicenta Saturnina Reyes.
Juan de los Reyes Rosa.
Manila 29 de Enero de 1884.—Villava.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En el Tribunal de San Felipe Nery, se encuentra depositado un caballo de pelo alazan, que ha sido haliado por los munícipes de aquel pueblo destrozando sembrados en las sementeras del mismo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias á contar de esta fecha, pues que pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 29 de Enero de 1884. - Del S. Orozco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Con el fin de que se entere de la resolucion dictada por esta Aduana en un asunto que le interesa, se cita para que comparezca en este Centro en horas hábiles de oficina y en el término de 3.0 dia al chino Ayao, camarero del vapor inglés "Esmeralda," en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 29 de Euero de 1884.---P. S., Tomás Dominguez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Francisco Aguilar, contratista que fué de conducciones interiores de efectos estancados en el año 1874, se servirá presentarse por si 6 por medio de apoderado en la Seccion liquidadora de Colecciones, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 26 de Enero de 1884.—Calvo.

Los Oficiales que fueron de la estinguida Administracion Central de Colecciones y Labores D. José María Bayo y D. Emilio Meudez de Vigo, se servirán presentarse, por si ó por medio de apoderados, en la Seccion liquidadora de este ramo, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta ofiial, para enterarles de un asunto que les

Manila 26 de Enero de 1884.---Calvo. 2

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, Administrador é Interventor que respectivamente tueron de la provincia de Albay, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de ps. 99.40 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1874, por el presente se les cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Centro por si ó por medio de representantes legales para el fin indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio à que en derecho haya lugar.

Manila 24 de Enero de 1884.--P. O., A. de Santisteban. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gonzalo Montalvo y D. Cárlos Gomez Quijano, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de ambos Camarines, ó á sus apoderados, para que en el término ae 9 dias se presenten en esta oficina á recojer los pliegos de cargos que les resultan en el espediente de alcance descubierto al hacerse cargo de dicha Administración D. Eugenió de Urrutia, apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término se hará la declaración administrativa de su responsabilidad en su ausencia y rebeldia.

Manila 24 de Enero de 1884.---P. O., A. de Santisteban.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA. En el rio de Pasig frente al pantalan de los

prácticos de este puerto, ha sido hallado un piñon ó trasmision (rueda) de hierro fundido para máquina de triturar caña-dulce con las marcas «C 3 16 Manila», el cual se encuentra depositado en la Capitanía de este puerto; y se anuncia al público para los que se crean con derecho al mismo, puedan presentarse en dicha Dependencia con los documentos que justifiquen su propiedad, á recogerlo, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de esta Capital, se procederá á lo que corresponda con arreglo á Ordenauza.

Manila 29 de Enero de 1884.—Antonio Terry.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Exeme. Sr. Gobernador General de estas Islas.

NAI	NILA.	-100	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles		100	25	2			27
Extrangeros.	Television of	- 1	3	.,	1		2
Indigenas }	Hombres.	7	171	43	25	17	174
magenas)	Mujeres.	7114	75	17	10	9	73
Militares }	Españoles Indígenas		2	*	, ,,	1	1
Chinos.	indigendo		62	3	8	St 22	
Presidiarios.		-	41	3	5	1	56
	ikii .	1000		2		1	37
	ECENCIA.		30	9	6	2	34
Hombres		100	3	33		-	3
Mujeres		100	6	>)	"	.,	6
	Total	2.	418	78	55	31	410
Manila 28	de Enero	de 1	884.—El	enfer	mero	mayor.	Andrés

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El lúnes 4 del próximo mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 29 de Enero de 1884.—El primer Vocal de turno, Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha. Pueblos. Homb. Muje. Niños. Niñas. Tetal. Manila. l'ondo, naturales. ld., mestizos. Binondo, naturales. Id., mestizos. San José. Sta. Cruz, naturales. ld., mestizos. Quiapo. Sampaloc. San Wiguel. S. Fernando de Dilao. Ermita. Parañaque. Pineda. Laspiñas. Santa Ana. San Pedro Macati. Pasig. Pateros. Taguig. Muntinlupa. Pandacan. Mariquina. San Mateo. Caloocan. Montalban. Malabon. Navotas. Novaliches. Manila 29 de Enero de 1884.-El primer Vocal de turno,

Dr. Candelas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 9 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Gapital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de im-presion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á cargo de la Administracion Central de Impuestos durante el año de 1884-85. con estricta sujecion al pliego de condiciones y relacion unida al mismo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos pú-

blicos.

Manila 28 de Enero de 1884, -Miguel Torres.

Administracion Central de Impuestos.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública, ante la Junta superior de Almonedas la impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á su cargo durante el año de 1884-85, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, y con sujecion á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general en 19 de Agosto de 1872. Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion los modelos y bases de esta subaata. Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos le obran en pieza separada, los siguientes documentos:					
lúmero le los					
odelos.		Ejemplares.	Pliegos.		
shangen	Libros de patentes de á 100 hojas de á 112 pliego para industria y comercio. Id. de id. de id. jara	550	27.500		
money pa	el impuesto especial de tabaco. Id. de recibos de á 100	250	12.500		
2	hojas de á pliego para la industria v comercio.	510	55.000		
	Id. de id. de id. id. para el impuesto especial de ta- baco.	400	40.000		
3	Id. de patentes de á 100 hojas de á pliego para	150	15.000		
4	fabricacion de tabaco Id. de registros para ambas industrias de á 100	Trong Marie 1	Amiogical		
5	hojas de á pliego . Id. de id. id. de á 25 ho-	250	25,000		
6	jas de á pliego. Estados nominales de altas	6000	3.000		
7	y bajas de á 1 ₁ 2 pliego Padrones nominales por pueblos de á pliego para	2.160	2.000		
8	la urbana. Libros de recibos de á 100 hojas de á pliego para id.	300	30.00		
9	Libros de patentes para fa- bricantes de alcoholes de á 25 hojas de á pliego Id. id. de á 50 hojas de	43	1.075		
10	id. id. de á pliego. Id. id. para espendedores de id. id. de á 100 hojas	and at 20	1.000		
11	de á pliego. Id. de recibos de id. de á	540	54.0 0		
12	100 hojas de á 1 ₁ 2 pliego, Id. de registros de fabri- cantes de alcoholes de á	575	28.900		
13	50 hojas de á 112 pliego. Id. id. para espendedores	28	700		
	de alcoholes de a 100 ho- jas de á 1 ₁ 2 pliego.	58	2.900		
14	Estados para rezagos de 1876-77 y siguientes de a pliego.	50	one 50		
15	Oficios de acuses de reci- bido de las cuentas tri-		Sarr Wigor		
	mestrales de Rentas pú- blicas de provincias de á 412 pliego.	200	100		
16	Presupuesto trimestral de obligaciones por premios				
	de recandacion de tributos y ramos anexos y contri- buciones de á 112 pliego.	40	20		
17	Id. mensual de id. por los gastos de personal y ma- terial de esta Administra-		orania.1		
18	cion Central de à 112 id. Estados de recaudacion de	90	45		
19	tributos de á pliego. Id. general de id. id. com- parativa de id.	100	1.480		
20	Padrones de castas tribu- tarias de á 5 pliegos	125.976	629.880		
21	Resumenes de padron y li- quidacion del importe del				
	tributo por pueblos de á	4695	23.175		

4695

5 pliegos.

			And the state of t
22	Id. general de id. id. por		
	adi general de la. la. por	900	900
	provincias de á pliego	368	368
23	Id. id. de diezmos de re-		A STATE OF THE PARTY OF
	servados del tributo por		
	servados dei iributo por	THE OWN	
	provincias de á pliegos	368	368
24	Relaciones nominales de		
	los esceptuados del tri-		STRUMPING T
	buto por privilegio de á		
		4695	4.695
4555	phego.	4090	4.090
25	ld. id. por enfermedad y		The state of the s
	pobreza de á pliego	4695	4.695
26	pobreza de a pilego.		
	ld. id. por edad de á pliego.	4695	4.695
27	Id. id. de los inmigrantes		
			EVET JOHNSON
	que han tomado radica-		COURSE SANSON
	cion de á pliego	600	600
28	Id. id. de remontados é		
-		000	
	infieles de á 12 pliego	900	1.350
29	Resúmenes generales de		
		900	200
	id. id. de á pliego.	368	368
30	Cédulas personales de á		
		3.236,000	809,000
O.C.	114 pliego.	3.230,000	000,000
31	Libretas para cabezas de		
	1 0 1		
		01 000	201 100
00	114 pliego.	31,800	254,400
32	L'bros de patentes perso-		
	a bros de patentes perso		
	nales de chinos de 250		No state of
	hojas de á pliego.	50	12.500
33	Id. de padrones generales		hule out
	id. de paurones generales		CONTROL SEST
	de id. de :50 id. de á		NAUTHUR DES
	pliego.	44	5.500
34			0.000
1	Id. de id. de industriales		DESCORATORS OF
	de id. á 250 id. de á 112		Towns Sale
		20	2,500
35	pliego.	20	2.000
99	30 libros talonarios de á		
	: 00 ejemplares de recibos		HS HURLINE
			all of the same
	de servidumbre doméstica	THE REAL PROPERTY.	ALLEGALES.
	de á 1 ₁ 4 pliego.	6000	1.500
36			1111
- Care	15 id. de á 200 id. de ma-		CARRY
	rineria mercante de á 1/4	C. D. C. C.	
	pliego.	3000	750
37		TOTAL MONEY	PER THOSE
01	7 id. de á 200 id. dé cé-		E STORY STORY
	dulas personales de ve-		
			O GER EIR
	cinos de Intramuros de a	NAME OF THE OWNER, WHEN	of the constitution
	1/4 pliego.	1400	350
	(Editor all Mark California)	Safe Party (60)	EVELOD: 0.193
		0 400 000	0 00- 001
	THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED IN	3.439,353	2.051.864
			DESCRIPTION OF

4.a El papel que se ha de emplear será de clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario y la letra ser, igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al espediente.

6.a Los 3,439,353 ejemplares con 2.057,864 pliegos que se subastan deberán estar entreg dos en esta Administración Central por el contratista en el plazo de cuarenta y cinco dias á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, siendo inadmisible toda proposicion que exceda de este tipo así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiera haber impuesto en la Caja de Depósitos el numerario del 5 p8 del

valor que sirve de tipo para la subasta.

satisfaccion de este Centro.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sinó para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate salvo empero la via contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al espediente de su razon se elevará por el Presidente à la aprobacion del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrado se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p3 del importe total en que se hubiera adjudicado el remate: serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.o del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó sí despues de escriturado no campliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescendido á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condi ciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.0 Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion setima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento. inteligencia, rescision y efectos delcontrato se resolverán ad-

ministrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta Superior de Almonedas el día y hora que se determine, prévios los correspondientes anuncios en la "Gaceta" con diez dias de ante-

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.0 Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2 o Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de los jurídico-administrativas; y 3.0 Que la proposicion será ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 3.0 3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompa-

ñando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con

5 a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion quedando. unidas al espediente todas las proposiciones presentadas, y el resguardo de la Ca a de Depósitos pertenecientes á la mejor postura prévio endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que

sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por uncorto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8 a Cualquiera duda que sobre la inteligencia o efectos de este contrato se susciten así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo à lo prescripto en la instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto. de 1858

Manila 16 de Enero de 1884.—Evaristo Romero.
MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almouedas. D. N. N...... vecino de...... se compromete á entregar en la Administracion Central de Impuestos los.. .. Jejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo à las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de. pesos en letra acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma. Es copia, M. Torres,

El dia 26 de Febrero próximo, á las diez de la ma-ñana, se sub stará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado cantigua Aduan co la enagenacion del solar, fàbrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el n mbre de "Consulado," con estricta sujicion al pliego de condiciones que se inserta á con-

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos pú-

Manila 28 de Enero de 1884. - Miguel Torres.

Administracion Ce tral de Rentas y Propiedades de Filiforma la Administracion Central de Rentas y Propiedades, pira inagenar en pública subasta ante la Junta de R ales Almonedas de esta Capital el solor, fábrica y materiales existent-s del derruido edificio conoci to con el nombre de Consulado, de la propiedad del Esta lo.

1 a La H cienda enagena en pública subasta ante la Janta de Almonedas de esta Capita el solar, fábrica y materiales existentes del derruido ed ficio conocido con nombre de Consulado, sito en la calle de Cabildo, esquina á la del Besterio de la propiedad del Estado.

2.a Se fija com , tipo del remate la canti lad de cuatro mil ochocientos sesenta pesos en progre ion ascendente. 3.a Constituida la Junta en el sitio y hora que se-

nalen los correspondientes anuncios dará principio el servacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

4.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactaràn en papel del sello 3.o., espresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece por el edificio y solar que es objeto de esta subasta.

5 a Serà requisito indispensable para tomar parte en la lic taci n hab r consignado en la Caja general de Depósitos, la canti ad de dosci-ntos cuarent, y tres p sos que importa e 5 p2 del valor en que ha sido tasado el edificio y solar que se su asta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada ticitador esta caria de pago que servira de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumpl m ento del contrate, en cuyo concepto no se devolvera ésta al adjudicatari i hasta que se halle solvente de su compromiso.

6.a Conf rme vavan los licitadores presentando los pliegos al Sr Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los num-rará correlativamente.

7.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio. 8.a Transcurridos los diez minutos señalados para l

recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el presidente en alta v.z., tomará nota de todos el presidente en alta v.z., tomará nota de todos el actuario y se adjudicará provisionalmente el ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el edificio al mejor postor en tanto se decreta por la autorida a competente la adjudicación definitiva.

g.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate a mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

de dificio que se subasta abonará su importe dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le not fique el decreto de la adjudicación definitiva.

41. Si trascurrido el plazo que se señala en la condicion anteri r, no presentará el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, anunciandose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depó-ito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

12. No se admitirán reclamac ones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrado el remate satvo empero la via contencioso administrativa.

43. Terminada la suba ta el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar.

14. El edifico y solar que es objeto de esta subasta podrán ser examinados por los que deseen entrar en licitación, todos os días hábiles desde las ocho de la mañana á cinco de la ta de.

15. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del espediente hasta que el compra-

dor se ha le en plena y pacifica posesion.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, receision y efectos de este contrato antes y de pues de celebrada la subasta se resolverán por la jurisdiccion contenciosa administrativa que señalen las leves vigentes, y despues de aprobados los trámites gubern tivos, interin el comprador no esté en plena y pacífica posesion.

17. Si se entablan reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del espediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en su titulación, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la

quinta parte.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacer e efectiva a responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente, y por la via de apr mio con orreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco, establecen als leyes é instrucciones de Hacienda.

Manila 8 de Enero de 1884.—

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el edificio derruido conocido con el nombre de "Consulado," sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio de la propiedad del Estado, por la cantidad de...... y con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha ouesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 p3 á que se refiere la condicion 5.a de pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil, se cetebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1 er grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 5340 pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Dirección establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero,

acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 26 de Encro de 1884.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Albay, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente

de 5340 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicarà por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustaran precisamente á

la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 80 é equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrà el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse à tavor de la Direccion general de Administración Civil.

5.a Constituída la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, darà principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomarà nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el dia y hora que se señala y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrà por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante con arregio al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.0 que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bie-nes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcan ase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anti-

cipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.0 del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace métrio en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas

15. El contratista no podra exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez, y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigarà con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

. 16. Se prohibé terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulan-

tes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte esterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos 6 ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, à cuyo efecto le entregarà la antoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parages designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Sera obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados son hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las tacultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrà limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente ser in consideradas como exacciones ilegales las cantidades que percioa por entas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Direccion general de Administración Civil, para que este Centro lo resuelva por si ó proponga à la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjucios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y espedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista està obligado à cumplir los band s

sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan flevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio ctorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco lijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán e-ceptuadas las tiendas que determina el parrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la clausula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará a todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcaciones semejantes, diez cuartos tambien diarios, pór el tiempo que dure la venta.

Se esceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 17 de Enero de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1 er grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de.... pesos (pfs.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de 806 pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cápiz, bajo el tipo en progresión ascendente de 185 pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 75 del dia 13 de Setiembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar à dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 26 de Enero de 1884.---Félix Dujua.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del impuesto de carruajes, carres y caballos de la provincia de Cavite, con la reduccion de un 10 p3 del tipo anterior, ó sea bajo el de mil trescientos setenta y dos pesos cincuenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 73 del dia 16 de Marzo del 1882. El a to tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo proximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel del sello 3.0 acompañando el documento de garantía correspondiente.

mando el documento de garanda correspondiente.

Binondo 24 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a pública subasta el arriendo del arbitro de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Pangasinan, con la reduccion del 10 per del tipo anterior, ó sea bajo el de cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos veintisiete céntimos anuales, y con e tera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 9 del día 9 de Julio de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada irrección establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo proximo, las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar a dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel de sello 3.0, acompanando el documento de garantia correspondiente.

Binondo 24 de Enero de 1884.—Felix Dujua.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Manuel Bordoy y Hurtado, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Zambales, su apoderado o herederos si hubiese fa-

llecido, para que dentro del término de treinta dias à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaria general, à objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo producido en la cuenta de gastos públicos, municipal de la espresada provincia, respectiva al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Veza y Riquelme, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Romblon, su apoderado ó herederos si hubiese tallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos municipal de la espresada provincia, respectiva el segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel de la Guardia, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo producido en la cuenta de gastos públicos, provincial de la espresada provincia, respectiva al primer semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Euero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Providencias judiciales.

D. Francisco de Más y Otzet, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Miguel Hernandez, vecino del pueblo de S. José de esta provincia, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí, ó en la cárcel pública de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 8694 que se le sigue por hurto, apercibido de estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 25 de Enero de 1884.—Francisco de Más.—Por mandado de S. Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

D. Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados certificamos.

Por el presente se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con derecho à heredar de D. Pedro Puentevella, que falleció en el pueblo de Paluan de esta provincia, para que se presenten en este Juzgado à ejercitar su accion por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado, dentro del término de 30 dias, à contar desde la fecha de la publicacion del presente en ta Gaceta oficial, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Calapan á 17 de Enero de 1884.—Manuel Piracés.—Por mandado de S. Sría., Luciano Adriático, Benigno Puras.

D. Juan Manuel Gallego y Aurioles, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigo Tomás y Fabian apellidados Rivera, indios, soltero y casado respectivamente, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de-

esta Capital, se presenten ante este Juzgado, para de clarar en la causa núm. 4613 por lisiones y hurto

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 3 de Enero de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Ayudante del Guerpo de Carabinero de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el Carabinem de 2.a de la 2.a Compañía Félix Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los (Oticiales de Ejército; por el presente y emplaz) por 1.e edicto al espresado Félix Gonzalez, señalándole la guardia de la Comandancia, sita en la Riverita donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señala o se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 23 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

D. Joaquin Summers y de la Cavada, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejercito me concedea como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 4.a Compañía del espresado Regimiento Estéban Macalinao, hijo de Manuel y de Pascuala Guia, natural de Samal provincia de Balanga, por el delito de segunda desercion y enagenacion de prendas; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta ó en esta Fiscalía sita en la calle de Cabildo núm. 38, á responder á los cargos que en esta causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga; cuyo cotejo se hará sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debido publicidad se fijará é insertará en los sitios de costumbre y Gaceta oficial de Manila. Dado en esta Plaza á 25 de Enero de 1884.—Joaquin Summers.

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en plenoejercicio de sus funciones yo el Escribano doy té.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Anastasio Lasangre Cruz, natural del arrabal de Quiapo, vecino de Bay, casado, escribiente, de 26 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, ojos pardos, pelo y cejas negros, barbi lampiño, color moreno, reo de la causa núm. 4830, para que dentro de 30 dias contados desde esta fecha, comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, pues de hacerto así le administraré justicia, pero en otro caso seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebendía, parándole los perjuicios consiguientes, y entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores que

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 24 de Enero de 1884.—Iriarte.—Por mandado de S. Sría., José C. Arquiza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Tondo de 22 de los corrientes acordada en los diligencias praeticadas á instancia de D.º Vicenta Saturnina Reyes, se ha mandado que se cite y se llame por la Gaceta oficial y por edictos en los parajes públicos y acostumbrados sobre á los que se crean con derecho la casa que ha construido en el solar de su propiedad situado en el barrio de Trozo cuya propiedad y posesion pretende, para que dentro de 9 dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho-Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos de lo mandado en la citada providencia.

Tondo y oficio de mi cargo á 24 de Enero de 1884.—Juan Reyes.

Binoaco.-Imprenta de M. Perez (hijo)-S. Jacinto 41.